

## JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, trece de mayo de dos mil veintiuno.

2021 193.

De conformidad con lo establecidos en el Art. 42 del C. General del Proceso, Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida pro el juez o tribunal de cualquier jurisdicción... y de los demás documentos que señale la ley.

El contrato de contraventa arrimado como base de la ejecución no reúne tales requisitos pues aunque en el mismo se encuentran las cantidades a que hace referencia el demandante, las mismas aparecen como pago que este hizo al demandado, no como obligación de aquél, por lo menos, no por el momento, en cuento no existe decisión judicial que establezca un incumplimiento y la obligación del demandado de reintegrar tales sumas.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1°. Negar el mandamiento de pago solicitado en causa propia por JAIME QUIÑONEZ ROMERO contra PEDRO JULIO MAYORQUIN POLANCO, por lo expuesto.

2°.- Ordenar la devolución de la demanda y sus anexos. A quien la presentó.

NOTIFIQUESE.

  
GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR  
Juez